



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - N° 399

Bogotá, D. C., viernes, 19 de junio de 2020

EDICIÓN DE 4 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 152 DE 2018 CÁMARA, 171 DE 2019 SENADO

por medio del cual la Nación y el Congreso de la República se vinculan a la celebración de los 95 años del natalicio del doctor Víctor Renán Barco López y rinde homenaje al municipio de La Dorada, Caldas, en su primer centenario y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., 19 de junio de 2020

Doctor

JHON MILTON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

Vicepresidente

Comisión Cuarta Constitucional Permanente

Senado de la República

Referencia: Informe de Ponencia para Segundo debate en la plenaria del Honorable Senado de la República al Proyecto de Ley No. 152/18 Cámara - 171/19 Senado

Respetado Señor Vicepresidente,

En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, con fundamento en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir ponencia para segundo debate, al Proyecto de Ley No. 152/18 Cámara - 171/19 Senado **“Por medio del cual la Nación y el Congreso de la República se vinculan a la celebración de los 95 años del natalicio del Doctor Víctor Renán Barco López y rinde homenaje al municipio de La Dorada, Caldas, en su primer centenario y se dictan otras disposiciones.”**

Cordialmente,

MARIO ALBERTO CASTAÑO PÉREZ

Senador

I. OBJETO DEL PROYECTO

Este importante Proyecto de Ley tiene por objeto conmemorar el natalicio del Doctor **VÍCTOR RENÁN BARCO LÓPEZ**, quien fuere una persona de grandes compromisos sociales con el país y quien adelantó desde sus múltiples posiciones en el Estado un trabajo especial para el desarrollo y bienestar general de la comunidad, así como también rendir público homenaje al municipio de La Dorada, Caldas, en su primer centenario de creación, dada su importancia histórica y estratégica para el país.

II. CONSIDERACIONES GENERALES

El Doctor Víctor Renán Barco López nació en Aguadas, departamento de Caldas, el 30 de abril de 1928, obtuvo su título de abogado, inicio su carrera política de la mano del Partido Liberal, siendo Concejal; Diputado a la Asamblea; Ministro de Justicia; Representante a la Cámara y por último Senador de la República por diez (10) periodos consecutivos, ocupó la presidencia en la Cámara Alta; siendo uno de los parlamentarios más experimentado en temas económicos y financieros, sobresaliendo en las aprobaciones de los proyectos presupuestales, siempre gozo de buen aprecio de sus compañeros y de sus coterráneos quienes lo convirtieron en el líder político más votado del departamento de Caldas.

III. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

El proyecto de Ley **No. 152/18 CÁMARA - 171/19** fue radicado en la Honorable Cámara de Representantes, autoría del Honorable Representante **ERWIN ARIAS BETANCUR**; fue enviado a la Imprenta Nacional para su respectiva publicación, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley 5ª de 1992, quedando anotado en la Gaceta del Congreso No. 731/18, en virtud del objeto del presente Proyecto de Ley, fue remitido a la Comisión Cuarta Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes, allí su Mesa Directiva designó Ponente al Honorable

<p>Representante JOSÉ LUIS PINEDO CAMPO, quien rindió Ponencia para Primer Debate, el 27 de noviembre de 2018.</p> <p>En sesión de la Comisión Cuarta de la Honorable Cámara de Representantes, el día 02 de abril de 2019, fue anunciado para discusión y votación, de conformidad con el artículo 8° del acto Legislativo 01 de 2003; en sesión del 21 de mayo de 2019 y de acuerdo a la Constitución Política de Colombia y el Reglamento Interno del Congreso, fue aprobado y designado para presentar ponencia para segundo Debate al honorable Representante JOSÉ LUIS PINEDO</p> <p>IV. CONSIDERACIONES Y VIABILIDAD JURÍDICA DEL PROYECTO</p> <p>4.1 Normatividad Aplicable</p> <p>El presente proyecto tiene como sustento constitucional y legal lo consagrado en los artículos 150, 334, 339, 341 y 345 de la Constitución Política; también lo consagrado en la Ley 819 de 2003, la Ley 715 de 2001 y la Ley 1176 de 2007.</p> <p>Es así como en el artículo 150 de la Constitución se establece en su numeral 3 que le corresponde al Congreso hacer las leyes y por medio de ellas ejercer funciones entre ellas las concernientes a la aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuarse, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos.</p> <p>De igual forma, establece en su numeral 11 que le corresponde al Congreso establecer las rentas nacionales y los gastos de administración; esto en concordancia con el segundo inciso del artículo 345 ibidem, el cual consagra que no se podrá hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle en el presupuesto de gastos.</p> <p>El artículo 334 de la Constitución orienta la iniciativa en el respeto de la función estatal de la dirección general de la economía y en su intervención por mandato de la ley, con el fin último de promover la productividad y la competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.</p> <p>El artículo 339 de la Constitución, que establece las consideraciones, contenidos e importancia de la conformación de un Plan Nacional de Desarrollo, el cual se relaciona ya que este tipo de iniciativas buscan hacer explícito la necesidad de</p>	<p>inversión en un ente territorial específico, siendo una herramienta de análisis que contemplará la administración central.</p> <p>El artículo 341 de la Constitución exige por parte del Gobierno la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo.</p> <p>Es así que de estas normas de orden constitucional se puede establecer la exigencia del análisis económico, la participación de los entes territoriales y las competencias en la elaboración de la inversión y los gastos públicos.</p> <p>La Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política, en lo que se refiere a la creación del Sistema General de Participaciones, y también se tiene en cuenta el artículo 102 en el sentido de restricciones a la presupuestario, cuando afirma que en el Presupuesto General de la Nación no podrán incluirse apropiaciones para los mismos fines de que trata esta ley, para ser transferidas a las entidades territoriales, diferentes de las participaciones reglamentadas en ellas, sin perjuicio de las apropiaciones presupuestales para la ejecución de funciones a cargo de la Nación con participación de las entidades territoriales, del principio de concurrencia y de las partidas de cofinanciación para programas en desarrollo de funciones de competencia exclusiva de las entidades territoriales.</p> <p>La Ley 1176 de 2007, ya que esta modifica la conformación del Sistema General de Participación.</p> <p>4.2 Jurisprudencia</p> <p>Teniendo presente la normatividad aplicable al presente proyecto de ley, se hace necesario también tener presente apartes de algunas sentencias de la Honorable Corte Constitucional donde establece con claridad que es viable que el Congreso de la República expida leyes en este sentido, esto ya que, al respecto, se han tramitado proyectos similares.</p> <p>De esta forma, se tiene la Sentencia C-343 de 1995 con Magistrado Ponente, Doctor Vladimiro Naranjo Meza la Corte sostuvo que <i>"la iniciativa parlamentaria para presentar proyectos de ley que decreten gasto público, no conlleva la modificación o adición del presupuesto general de la Nación. Simplemente esas leyes servirán</i></p>
<p><i>de título para que posteriormente, a iniciativa del Gobierno, se incluyan en la ley anual del presupuesto las partidas necesarias para atender esos gastos."</i></p> <p>En Sentencia C-360 de 1996 en lo que tiene que ver con el principio de la iniciativa parlamentaria en materia de gasto público, la Corte dijo que <i>"Las leyes que decreten gasto público de funcionamiento o de inversión no se encuentran constitucionalmente atadas a la iniciativa gubernamental y, por lo tanto, no resulta legítimo restringir la facultad del Congreso y de sus miembros, de proponer proyectos sobre las referidas materias, con la obvia salvedad de que la iniciativa de su inclusión en el proyecto de presupuesto corresponde exclusiva y discrecionalmente al Gobierno"...</i></p> <p>En lo que se refiere al tema de la cofinanciación en Sentencia C-017 de 1997, la Corte Constitucional sostuvo que esta figura era <i>"desarrollo de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad (C. P., artículo 228), la Nación pueda en ciertos eventos brindar apoyo económico adicional a los municipios. Lo anterior, sin embargo, debe realizarse dentro del marco de la ley orgánica que distribuye competencias y recursos entre la nación y las entidades territoriales y siempre que, en aplicación de tales principios, ello sea procedente"</i>.</p> <p>Por su parte la sentencia C-766/10 nos ilustra los alcances del artículo constitucional frente a las atribuciones dadas al legislador en la elaboración de la ley, menciona que dicho artículo incluye una serie de numerales que enuncian temas que pueden ser objeto de tratamiento por parte del legislador dentro de éstos el decreto de honores, que afirma en una aparte la Corte:</p> <p><i>"Esta clase de leyes, debe anotarse, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto. Desde el punto de vista material, no crean, extinguen o modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, pues simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos"</i></p> <p>Pero también resalta la Corte partiendo del mismo artículo, las leyes por las cuales se realizan exaltaciones han involucrado no sólo a ciudadanos ilustres, sino que se</p>	<p>han implementado para resaltar variadas situaciones o acontecimientos que permite clasificarlas en tres grandes grupos:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Leyes que rinden homenaje a ciudadanos. - Leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y - Leyes en las cuales se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general otros aniversarios. <p>4.3 Marco fiscal</p> <p>En lo que se refiere al Marco Fiscal, cuando las leyes decretan gasto público son compatibles con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, puesto que consagran autorizaciones de desembolso y no son órdenes imperativas.</p> <p>Sin embargo, es importante tener presente que desde la Sentencia C-502 de 2007, con M. P. Manuel José Cepeda, la Corte fijó el alcance del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, pues ha servido para declarar infundadas, distintas objeciones de inconstitucionalidad que se ajustan a dicho artículo, declarándolas infundadas a causa del incumplimiento de lo establecido en la mencionada ley orgánica.</p> <p>V. ESTUDIO DE IMPACTO FISCAL EN PROYECTO DE LEY QUE DECRETA GASTO PÚBLICO El artículo 7° de la Ley 819 de 2003 exige que en todo proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que ordene gastos o conceda beneficios tributarios se explicite cuál es su impacto fiscal y se establezca su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo que dicta anualmente el Gobierno Nacional. Las normas contenidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un importante instrumento de racionalización de la actividad legislativa, con el fin de que ella se realice con conocimiento de causa de los costos fiscales que genera cada una de las leyes aprobadas por el Congreso de la República. También permiten que las leyes dictadas estén en armonía con la situación económica del país y con la política económica trazada por las autoridades correspondientes. Ello contribuye ciertamente a generar orden en las finanzas públicas, lo cual repercute favorablemente en la estabilidad macroeconómica del país. De la misma manera, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el mencionado artículo 7°</p>

ha de tener una incidencia favorable en la aplicación efectiva de las leyes, ya que la aprobación de las mismas solamente se producirá después de conocerse su impacto fiscal previsible y las posibilidades de financiarlo. Ello indica que la aprobación de las leyes no estará acompañada de la permanente incertidumbre acerca de la posibilidad de cumplirlas o de desarrollarlas la política pública en ellas plasmada.

PROPOSICIÓN

Conforme a las anteriores consideraciones, solicito a la Plenaria del H Senado de la República, dar Segundo Debate, sin modificaciones al Proyecto de Ley No. 152/18 CÁMARA - 171/19 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA SE VINCULAN A LA CELEBRACIÓN DE LOS 95 AÑOS DEL NATALICIO DEL DOCTOR VÍCTOR RENÁN BARCO LÓPEZ Y RINDE HOMENAJE AL MUNICIPIO DE LA DORADA, CALDAS, EN SU PRIMER CENTENARIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Del Honorable Senador

MARIO ALBERTO CASTAÑO PÉREZ

Senador

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 152/18 CÁMARA - 171/19 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA SE VINCULAN A LA CELEBRACIÓN DE LOS 95 AÑOS DEL NATALICIO DEL DOCTOR VÍCTOR RENÁN BARCO LÓPEZ Y RINDE HOMENAJE AL MUNICIPIO DE LA DORADA, CALDAS, EN SU PRIMER CENTENARIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. OBJETO. Por medio de la presente ley la Nación se vincula al natalicio del doctor Víctor Renán Barco López exaltando su trabajo y dedicación con la comunidad caldense y a la conmemoración del Centenario del Municipio de La Dorada Caldas.

ARTÍCULO 2º. AUTORIZACIÓN. Autorícese al Gobierno Nacional para que se incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas y así mismo efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para la elaboración de los estudios, diseños y construcción de, un Campus Universitario Regional, un Hospital Regional de Alta Complejidad, un Parque Científico Tecnológico y de innovación para el Magdalena Centro.

ARTÍCULO 3º CONMEMORACIÓN. El Gobierno Nacional y el Congreso de la República se unirán a la conmemoración del centenario del municipio de la Dorada Caldas y del natalicio del Doctor Víctor Renán Barco López, mediante reconocimiento en el mes de abril del año 2023.

ARTÍCULO 4º. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación

MARIO ALBERTO CASTAÑO PÉREZ

Senador

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE
COMISIÓN CUARTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SENADO DE LA REPUBLICA
PROYECTO DE LEY 171/19 SENADO**

"POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA SE VINCULAN A LA CELEBRACIÓN DE LOS 95 AÑOS DEL NATALICIO DEL DOCTOR VÍCTOR RENÁN BARCO LÓPEZ Y RINDE HOMENAJE AL MUNICIPIO DE LA DORADA, CALDAS, EN SU PRIMER CENTENARIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. OBJETO. Por medio de la presente ley la Nación se vincula al natalicio del doctor Víctor Renán Barco López exaltando su trabajo y dedicación con la comunidad caldense y a la conmemoración del Centenario del Municipio de La Dorada Caldas.

ARTÍCULO 2º. AUTORIZACIÓN. Autorícese al Gobierno Nacional para que se incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas y así mismo efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para la elaboración de los estudios, diseños y construcción de, un Campus Universitario Regional, un Hospital Regional de Alta Complejidad, un Parque Científico Tecnológico y de innovación para el Magdalena Centro.

ARTÍCULO 3º CONMEMORACIÓN. El Gobierno Nacional y el Congreso de la República se unirán a la conmemoración del centenario del municipio de la Dorada Caldas y del natalicio del Doctor Víctor Renán Barco López, mediante reconocimiento en el mes de abril del año 2023.

ARTÍCULO 4º. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación

MARIO ALBERTO CASTAÑO PÉREZ

Senador

COMISIÓN CUARTA SENADO DE LA REPÚBLICA

SECRETARIA - SUSTANCIACIÓN

En sesión virtual de Comisión del día 17 de junio de 2020 de acuerdo a lo previsto en el Acto Legislativo 01 del 03 de Julio de 2003 Artículo 8, se anunció para Discusión y Votación en la próxima sesión el Proyecto de Ley No. 152/18 Cámara - 171/19 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA SE VINCULAN A LA CELEBRACIÓN DE LOS 95 AÑOS DEL NATALICIO DEL DOCTOR VICTOR RENÁN BARCO LÓPEZ Y RINDE HOMENAJE AL MUNICIPIO DE LA DORADA, CALDAS, EN SU PRIMER CENTENARIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

En sesión virtual de Comisión del día 19 de junio de 2020, la Comisión Cuarta conforme a lo previsto en el Reglamento del Congreso y en la Constitución Nacional, dio inicio a la discusión del Proyecto de Ley No. 152/18 Cámara - 171/19 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA SE VINCULAN A LA CELEBRACIÓN DE LOS 95 AÑOS DEL NATALICIO DEL DOCTOR VICTOR RENÁN BARCO LÓPEZ Y RINDE HOMENAJE AL MUNICIPIO DE LA DORADA, CALDAS, EN SU PRIMER CENTENARIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Una vez leída la Proposición con la que termina el informe de Ponencia, "Conforme a las anteriores consideraciones, solicito a la Honorable Comisión Cuarta del Senado de la República, dar Primer Debate, sin modificaciones al Proyecto de Ley No. 152/18 CÁMARA - 171/19 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA SE VINCULAN A LA CELEBRACIÓN DE LOS 95 AÑOS DEL NATALICIO DEL DOCTOR VICTOR RENÁN BARCO LÓPEZ Y RINDE HOMENAJE AL MUNICIPIO DE LA DORADA, CALDAS, EN SU PRIMER CENTENARIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Es aprobada.

Abierta la discusión es aprobado el Articulado SIN MODIFICACIONES, es aprobado el Título del Proyecto SIN MODIFICACIONES, quedando de la siguiente manera: "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA SE VINCULAN A LA CELEBRACIÓN DE LOS 95 AÑOS DEL NATALICIO DEL DOCTOR VICTOR RENÁN BARCO LÓPEZ Y RINDE HOMENAJE AL MUNICIPIO DE LA DORADA, CALDAS, EN SU PRIMER CENTENARIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", y el deseo de que el proyecto tenga segundo debate.

Se designa Ponente para Segundo Debate, al Honorable Senador: MARIO ALBERTO CASTAÑO PÉREZ.

Las votaciones se realizaron conforme al Artículo 129 de la Ley 5ª de 1.992, modificado por el artículo 1º de la Ley 1431 de 2.011.


ALFREDO ROCHA ROJAS
Secretario Comisión IV
Senado de la República

CONTENIDO

Gaceta número 399 - Viernes, 19 de junio de 2020

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

Págs.

Ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate en Comisión Cuarta al Proyecto de ley número 152 de 2018 Cámara, 171 de 2019 Senado, por medio del cual la Nación y el Congreso de la República se vinculan a la celebración de los 95 años del natalicio del doctor Víctor Renán Barco López y rinde homenaje al municipio de La Dorada, Caldas, en su primer centenario y se dictan otras disposiciones..... 1

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2020